



RESOLUCION N° 138-2017-INVERMET-SGP

Lima, 20 NOV 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017-INVERMET-A-C-deS.CP1-2017 de la Presidencia del Comité de Selección C.P. N° 01-2017-INVERMET-1, sobre Nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.1979, habiendo aprobado su Reglamento por el Acuerdo N° 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima, constituyéndose como un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante la Resolución N° 129-2017-INVERMET-SGP de fecha 07.11.2017, se designó al Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2017-INVERMET-1, para la contratación de la Consultoría de la Supervisión de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Argentina, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima";



Que, el Presidente del Comité Especial a través del Informe N° 002-2017-INVERMET-A-C-deS.CP1-2017 de fecha 17.11.2017, informa que al momento de absolver las consultas a las bases del referido Concurso Público, en relación a los cargos similares para los asistentes de Supervisor, establecerían la siguiente redacción: "(...) 3. En lo relacionado a los cargos similares para el asistente de supervisión se acepta lo indicado por el participante, es decir, Asistente de Jefe de Supervisión, Asistente de Jefe de Equipo de Supervisión, Asistente de Supervisión. Esto se verá reflejado al momento de integrar las bases (...)";



Que, de los antecedentes se advierte que dicho Comité de Selección, al momento de integrar las bases, no incorporó la redacción señalada en el considerando anterior, manteniendo la redacción primigenia que es: "(...) 2. Asistente de Supervisión. Se evaluará en función al tiempo de experiencia como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente de Obras de Pavimentación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción de Obras Viales en zonas urbanas (...)";



Que, el Segundo párrafo del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencias de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión y deben publicarse en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento;

Que, conforme se puede apreciar de los considerandos precedentes, el Comité de Selección no incorporó las consultas ni observaciones acogidas, en la forma prevista en



la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incurriendo de esta forma en contravención de la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la tercera disposición complementaria y final de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dicha ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales;

Que, el artículo 10, de la Ley N° 27444, establece en su inciso primero que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los que se dictan en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en el presente caso, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece que las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencias de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, lo que no ha sucedido en el presente caso, toda vez que el Comité Especial, conforme se aprecia del tercer y cuarto considerandos, no incorporó las modificaciones derivadas de la etapa de consultas, contraviniendo por tanto el mandato de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, incurriendo por tanto en causal de nulidad prevista en el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, siendo una nulidad de oficio, la misma debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; en el presente caso, siendo el titular de la Entidad, de acuerdo con la normativa interna del INVERMET, la única autoridad administrativa, con capacidad resolutoria, le corresponde dictar el correspondiente acto de administración, debiendo retrotraer el proceso de selección, a la etapa de integración de las bases, conforme a ley;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 19° y 20° del Reglamento de INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio, del Proceso de Selección del Concurso Público N° 01-2017-INVERMET-1, para la contratación de la Consultoría de la Supervisión de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Argentina, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, retrotrayendo el proceso de Selección, a la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de Selección, la implementación de la presente resolución, cuidando de incorporar a la bases todos los cambios, las modificaciones y





demás aspectos, derivados de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 4°.- Encargar al Comité de Selección, la publicación de la presente resolución en el SEACE

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente